



Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 fracción XXX, 14 fracciones I, IV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; y 7 del Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el artículo 1 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), establece que la armonización contable, es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal.

Que el Artículo 7 de la LGCG, dispone que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), siendo el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas (CACE) quien al interior del Estado promueve el cumplimiento de las obligaciones que establece la LGCG.

Que la creación del CACE se sustenta en el Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2011, misma que desde el año de su creación viene celebrando reuniones ordinarias para informar de las disposiciones publicadas por el CONAC, y de la obligación de su adopción e implementación en la competencia de cada ente público.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, esta Secretaría a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Estatuto Interno del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer las bases de integración, organización y funcionamiento del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2. Para efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. CACE: Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas; y,
- II. Decreto: Al Decreto por el que se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas.



Artículo 3. El Secretario Técnico del CACE, podrá coordinarse con la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para brindar asesoría técnica y capacitación a los municipios.

Artículo 4. El CACE decidirá sobre la necesidad de modificar o actualizar el presente ordenamiento, por lo que el Presidente instruirá al Secretario Técnico que realice el proyecto respectivo.

Artículo 5. Cuando el Secretario Técnico, someta a aprobación algún proyecto, éste deberá enviarlo a los integrantes del CACE, mismos que deberán dar a conocer sus comentarios o sugerencias a más tardar el día de la sesión.

Capítulo II **De las atribuciones del CACE.**

Artículo 6. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 11 del Decreto, el CACE, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Votar los proyectos de disposiciones normativas presentadas en el seno del CACE, e instruir al Secretario Técnico para que los remita a los grupos de trabajo del Comité Consultivo;
- II. Acordar e instruir al Secretario Técnico, para que gestione la publicación en el Periódico Oficial, las disposiciones normativas emitidas en el CACE;
- III. Autorizar el programa de capacitación en materia de contabilidad gubernamental y presupuestaria que le propongan sus integrantes;
- IV. Acordar en el seno del CACE, el contenido de los Convenios de Coordinación que se celebren con organismos públicos o privados en materia de Armonización Contable;
- V. Emitir recomendaciones a los Organismos Públicos para que procedan a la implementación de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y,
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 7. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 15 del Decreto, el Secretario Técnico del CACE, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar los Grupos de Trabajo, así como presentar los informes correspondientes al CACE;
- II. Integrar expediente de los asuntos tratados en el CACE;



- III. Llevar un directorio y registro de los integrantes del CACE, así como de los que asistan como invitados;
- IV. Rendir informes al CACE, sobre el cumplimiento de los acuerdos;
- V. Gestionar cuando sea necesario, la publicación en el Periódico Oficial, las disposiciones emitidas por el CACE;
- VI. Diseñar la página WEB del CACE, en la que se difundirá los acuerdos;
- VII. Las demás que le asigne el Presidente, que acuerde el CACE y sean necesarias para el desempeño del cargo.

Artículo 8. Además de las atribuciones señaladas en el artículo 16 del Decreto, los vocales que integran el CACE, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir y participar activamente en las reuniones de los Grupos de Trabajo que se constituyan, con el fin de que se alcancen los objetivos y metas del CACE;
- II. Solicitar sesiones extraordinarias por lo menos con diez días de anticipación al Secretario Técnico;
- III. Proponer los programas de capacitación en materia de contabilidad gubernamental y presupuestaria; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Capítulo III Nombramiento de suplentes

Artículo 9. El CACE se integrará por los miembros señalados en el artículo 3 del Decreto, quienes podrán nombrar suplente por lo menos 3 días hábiles antes de que se lleva a cabo la sesión o tengan conocimiento de su encargo.

Para los integrantes del CACE, señalados en las fracciones VIII, IX y X del párrafo segundo del artículo 3 del Decreto, el suplente, podrá ser con el cargo mínimo de director o equivalente.

Los suplentes fungirán como tales, hasta que no se revoque el oficio de designación o bien se realice una nueva.

Artículo 10. La apertura, conducción y cierre de las sesiones, puede realizarla el Vicepresidente y en su ausencia, podrá ser suplido por el Secretario Técnico o representante.



Artículo 11. Los integrantes del CACE, podrán proponer que los invitados a que hace referencia el artículo 3, último párrafo del Decreto, sean los representantes de los Organismos Públicos relacionados con el tema que se trate, sin descartar el sector social y privado.

Capítulo IV De las sesiones

Artículo 12. La convocatoria a sesiones ordinarias, será expedida por el Secretario Técnico o representante y enviada por escrito o correo electrónico a los integrantes del CACE, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión.

La convocatoria debe contener el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y los documentos que se pretendan analizar.

Artículo 13. En el caso de las sesiones extraordinarias la invitación será expedida por el Secretario Técnico o representante por escrito o correo electrónico, a los integrantes del CACE, con tres días de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la sesión.

Artículo 14. Por cada sesión, se levantará el acta respectiva, misma que debe firmarse en ese acto por todos los asistentes a la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes a la sesión.

El Secretario Técnico, publicará las actas de cada sesión, en la página WEB del CACE, dentro de los diez días hábiles siguientes de su firma.

Artículo 15. Las actas de las sesiones del CACE, deberá contar al menos con lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación del quórum legal para sesionar;
- III. El orden del día;
- IV. Resumen de la discusión de los puntos del orden del día;
- V. Los acuerdos del CACE;
- VI. Las consideraciones que, en su caso, haya solicitado en el acta, cualquier miembro del CACE;
- VII. El resultado de las votaciones realizadas; y,
- VIII. Firmas de los asistentes a la sesión.



Artículo 16. Los integrantes del CACE, tienen la responsabilidad de difundir los acuerdos contenidos en el acta de la sesión, entre los órganos administrativos con funciones de planeación, presupuesto y contabilidad de su institución. Para el caso de los Municipios, deberán darlos a conocer a los ayuntamientos de las regiones.

El representante de los Organismos Autónomos, también es responsable de difundir entre sus homólogos los acuerdos que se tomen en el seno del CACE.

Capítulo V De los Grupos de Trabajo.

Artículo 17. El CACE, podrá crear Grupos de Trabajo, para analizar y proponer acciones que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 18. Los grupos de trabajo se conformaran de acuerdo a lo siguiente:

- I. Estatal, a cargo del Secretario Técnico; y
- II. Municipal, bajo la coordinación de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado y Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

En la creación de los Grupos de Trabajos, se deberá levantar el acta respectiva, en la que se hará constar entre otros, el objeto, integrantes, atribuciones, temporalidad o permanencia de la misma.

Artículo 19. Los Grupos de Trabajo, podrán auxiliarse, a invitación expresa del Presidente del CACE, de personas especialistas en el tema que se aborde, quienes tendrán derecho a voz pero no voto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Estatuto Interno, entrara en vigor el mismo día de su firma.

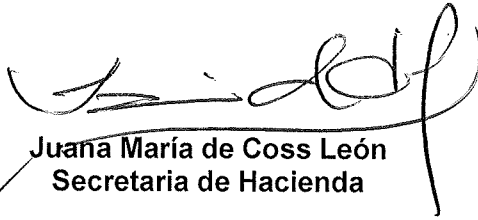
Artículo segundo.- Se deja sin efecto el Estatuto Interno del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas de fecha 18 de noviembre del año 2011.

Artículo Tercero.- El CACE se encuentra facultado para expedir los acuerdos que se requieran en lo no previsto en el presente Estatuto Interno, o en caso de interpretación, en los asuntos necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Estatuto Interno en el Periódico Oficial.



Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de Marzo del dos mil quince.



Juana María de Coss León
Secretaria de Hacienda

Las firmas que anteceden corresponden al "Estatuto Interno del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas".